

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO CONSTANCIA DE NO RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO					FGN-MP02-F-09
Fecha emisión	2021	08	18	Versión: 01	Página: 1 de 2	

LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
HACE CONSTAR

Que en la Fiscalía No. 235, adscrita a la Unidad DE CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED DE LA SECCIONAL BOGOTA, se encuentra la actuación radicada bajo el número **110016103694202100079**, por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características

CLASE	VEHICULO
MARCA	BMW
COLOR	AZUL BALTICO
MOTOR	
CHASIS	
MODELO	2020
PLACA	JML- 563
SERVICIO	PARTICULAR

PROPIETARIO: **ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES**
HECHOS OCURRIDOS . CALLE 127 CARRERA 15

AAAA	MM	DD
2021	04	05

Que revisado el contenido de la actuación o la base de archivo de las diligencias NO aparece constancia alguna de haber sido recuperado el rodante.

La presente constancia se expide a solicitud de su Propietario **CON DESTINO A LA OFICINA DE TRANSITO O MOVILIDAD EL QUE CORRESPONDA Y SEGUROS ALLIANZ PARA EFECTOS DE CANCELACION DE LA MATRICULA.**

Maria Victoria Abril Corzo

MARIA VICTORIA ABRIL CORZO

FISCAL LOCAL 235

UNIDAD GATED

Expedida en Bogotá , 18 -08-2021

UNIDAD GATED

CARRERA 33 18-33 PISO 2 BLOQUE B|

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO CONSTANCIA DE NO RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO					FGN-MP02-F-09
	Fecha emisión	2021	08	18	Versión: 01	Página: 1 de 2

LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
HACE CONSTAR

Que en la Fiscalía No. 235, adscrita a la Unidad DE CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED DE LA SECCIONAL BOGOTA, se encuentra la actuación radicada bajo el número **110016103694202100079**, por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características

CLASE	VEHICULO
MARCA	BMW
COLOR	AZUL BALTICO
MOTOR	
CHASIS	
MODELO	2020
PLACA	JML- 563
SERVICIO	PARTICULAR

PROPIETARIO: **ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES**
HECHOS OCURRIDOS . CALLE 127 CARRERA 15

AAAA	MM	DD
2021	04	05

Que revisado el contenido de la actuación o la base de archivo de las diligencias NO aparece constancia alguna de haber sido recuperado el rodante.

La presente constancia se expide a solicitud de su Propietario **CON DESTINO A LA OFICINA DE TRANSITO O MOVILIDAD EL QUE CORRESPONDA Y SEGUROS ALLIANZ PARA EFECTOS DE CANCELACION DE LA MATRICULA.**

Maria Victoria Abril Corzo

MARIA VICTORIA ABRIL CORZO

FISCAL LOCAL 235

UNIDAD GATED

Expedida en Bogotá , 18 -08-2021

UNIDAD GATED

CARRERA 33 18-33 PISO 2 BLOQUE B|



MEBOG

**SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-11 SUBA
ESTACION E-11 SUBA - Telefono: SIN DEFINIR**

Numero Unico: 110016101911202104604
Ciudad: CUNDINAMARCA
Numero asignado en SIEDCO: 28957710

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS
Fecha: 03/08/21 Hora: 08:50:34

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: ANDRES EDUARDO
Tipo Identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Sexo: MA
Lugar nacimiento: Bogotá D.C. (CT)
Fecha nacimiento: 23/08/1980
Direccion residencia: CL 183 76 75
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT)
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: GIRALDO TORRES
Numero: 79938897
Edad: 40
Estado civil: CASADO
Ocupacion: ADMINISTRADOR

Telefono residencia: 3168774523
Barrio residencia: CASA BLANCA E-11
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL
Modalidad: NO REPORTADA
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 29/06/21
Hora de ocurrencia: 11:00:00
Direccion de los hechos: CL 182 NORT KR 76 -75 CASA BLANCA E-11
Clase de sitio: CASAS DE HABITACION
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Yo ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.897 Domiciliado en esta ciudad, bajo la gravedad de juramento formulé denuncia de carácter penal en contra de personas en averiguación por el presunto delito de falsedad personal y los demás que a bien se consideren, lo anterior por los siguientes: 1. HECHOS 1. El cinco 05 de abril de 2021 fui víctima de hurto de mi vehículo identificado con placas JML 563, dicha investigación reposa actualmente en fiscalía bajo el número de radicado 110016103694202100079. 2. Que la

aseguradora Allianz al adelantar la investigación privada pertinente me informó que el vehículo con placas JML563 ha sido tratado de vender en la ciudad de Medellín utilizando documentos FALSOS. 3. El veintinueve 29 de junio de 2021 se puso en conocimiento de Movilidad y SIMIT a través de derecho de petición de la posible suplantación de nombre, indicándoles que cualquier trámite referente al vehículo, solo debe proceder con mi presentación personal. (anexo) 4. Movilidad dio contestación el 13 de julio de 2021, aclarando que "para impedir la atención en tramites es indispensable que medio orden expresa emitida por autoridad judicial o administrativa competente, que disponga la inscripción en el registro de medidas que limiten o restrinjan la propiedad de un vehículo" (anexo) 5. Así también indicó que "si se llegase a radicar alguna solicitud de trámite sobre el vehículo en mención, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, este consorcio está en la obligación legal de tramitarlos, por cuanto los organismos de tránsito sólo realizan un proceso de verificación y cumplimiento de los requisitos legales, más no respecto a la autenticidad de los documentos aportados para las solicitudes de trámite en estricta aplicación del principio de buen fe" FUNDAMENTOS DE DERECHO. Se deja de presente el artículo 296 del código penal colombiano que señala: "ARTICULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito."

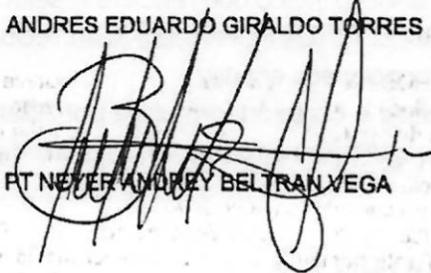
Manifiesto que la presente denuncia se constituye en una medida de garantía a efecto de resguardar mi buen nombre y prevenir algún tipo de responsabilidad devenida de las actuaciones ilícitas que relaté, así también para que se sirva el despacho a quien corresponda la presente denuncia a comunicar las alertas correspondientes. PRUEBAS Y ANEXOS. 1. Copia del derecho de petición radicado a movilidad el 29 de junio de 2021. 2. Respuesta al derecho de petición por parte de movilidad el 13 de julio de 2021- 3. Cedula. 4. Estas pruebas se harán llegar en el momento que la fiscalía las requiera NOTIFICACIONES El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 95 # 15-33 Oficina 203 Correo electrónico: contacto@lemosygonzalez.com Teléfono: 0313099090 Presto a su comunicación para ampliar la denuncia, atentamente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES



Autoridad que receptiona:

FT NEYER ANDREY BELTRAN VEGA

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Señor
ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES
contacto@lemosygonzalez.com

DCF- 601 del 21 de septiembre de 2021

1. LAS PARTES

JOSE FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, Defensor del Consumidor Financiero de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** según lo establecido en la Ley 795 de 2003, la Ley 1328 de 2009, el Decreto 2281 de 2010 compilado a partir del artículo 2.34.2.1.1 hasta el artículo 2.34.2.1.9 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 3993 de 2010, compilado a partir del artículo 2.34.2.2.1 hasta el artículo 2.34.2.2.6 del Decreto 2555 de 2010, el señor **ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES**, quien presentó a ésta Defensoría la siguiente:

2. QUEJA

El señor **ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES** fundamentó su reclamo en los siguientes supuestos:

1. El consumidor financiero indicó que requiere le sean reconocidos los derechos derivados del contrato de seguro con póliza N°022724498/0 y sean recibidos los beneficios por los cuales se suscribió el contrato con la mencionada entidad
2. Se declare infundada la objeción formulada por Allianz.
3. Se exhorte a la aseguradora a realizar el pago la indemnización del caso.

3. PROCEDIMIENTO

Una vez revisada la solicitud, se determinó que, en virtud de los artículos 13 y 14 de la Ley 1328 de 2009 ésta Defensoría es competente para resolver la misma, en atención a que puede verificar y requerir a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** respecto del cumplimiento que ésta entidad debe tener frente a sus obligaciones con cada uno de sus consumidores, actuando en defensa de sus intereses a través de, verificar la calidad del servicio que se les presta y solucionar aquellas dudas que tengan frente a sus reclamaciones.

4. LA RESPUESTA

De acuerdo con la información suministrada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** sobre su caso, le informamos lo siguiente:

“”

En atención a la comunicación del señor **ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ** Apoderado de **ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES**, en la cual solicita reconsiderar la objeción emitida por el evento ocurrido el pasado 05 de abril de 2021, en el que se vió involucrado del vehículo de placa JML563 asegurado por nosotros, nos permitimos informar lo siguiente:

Al revisar el requerimiento y las verificaciones realizadas por nosotros, en aras de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, pudimos establecer que el automotor fue dejado en el parqueadero del hotel Sonesta, ubicado en la carrera 15A # 125 - 26 de la ciudad de Bogotá, tal como se acordó con el señor Juan Fernando Álvarez, quien, durante el proceso de compraventa del rodante, entregó a nuestro asegurado cheques sin fondos.

Sin embargo, al percatarse de ello días después, el señor Giraldo se dirigió nuevamente al mencionado hotel, pero no encontró su vehículo y a la fecha no se conoce su paradero, lo cual constituye el delito de estafa.

Al respecto, el condicionado general de la póliza contratada por nuestro asegurado establece:

" (...) Capítulo III: Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

(...) k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidas en contra de usted o del conductor autorizado. (...)" (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. ratifica la objeción de la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico nilton.cerquera@allianz.co

"Allianz de acuerdo con su Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), y en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, manifiesta que las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero, no son vinculantes para la compañía".

5. EDUCACIÓN FINANCIERA

1. ¿QUIÉN ES UN CONSUMIDOR FINANCIERO?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, literal d) de la Ley 1328 de 2009 (Norma en Materia Financiera), consumidor financiero es: *“Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas”* (Subrayado por fuera de texto).

2. CUÁLES SON LAS CLASES DE CONSUMIDORES?

“Cliente: “Es la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social”.”

Ejemplo: cuando se suscribe una póliza con una compañía de seguros, se adquiere una tarjeta de crédito con un Banco, o cuando se afilia con Administradora de Pensiones y Cesantías.

“Usuario: Es la persona natural o jurídica quien, sin ser cliente, utiliza los servicios de una entidad vigilada”.”

Ejemplo: cuando realizan retiros en cajeros automáticos que no hacen parte de la entidad con quien adquirió el producto, cuando realiza pagos o consignaciones en un Banco en el que no es cliente, o cuando la persona natural o jurídica recibió una indebida atención por parte de un funcionario sin ser cliente de la entidad vigilada.

“Cliente Potencial: Es la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con la entidad vigilada, respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta”.”

Ejemplo: cuando la persona natural o jurídica se encuentra en proceso de estudio de aprobación de un crédito o cuando recibe información sobre los servicios y/o productos de la entidad vigilada con la que quiere adquirirlos

3. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS?

En el artículo 5º de la Ley 1328 de 2009 consagra los siguientes derechos:

“a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.”

b) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la

¹ Artículo 2º, literal a) de la Ley 1328 de 2009.

² Artículo 2º, literal b) de la Ley 1328 de 2009.

³ Artículo 2º, literal c) de la Ley 1328 de 2009.

respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.

c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas.

d) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.

f) Los demás derechos que se establezcan en esta ley o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

g) <Ver Notas de Vigencia en relación con la adición introducida por el artículo 189 de la Ley 1607 de 2012> <Literal adicionado por el artículo 1 de la Ley 1555 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Efectuar pagos anticipados en toda operación de crédito en moneda nacional sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago.

Es obligación de las entidades crediticias brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.

Este derecho del consumidor financiero no será aplicado a operaciones de crédito cuyo saldo supere los ochocientos ochenta (880) smmlv. Para los créditos superiores a este monto, las condiciones del pago anticipado serán las establecidas en las cláusulas contractuales pactadas entre las partes.

Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza la abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

En el evento en que el deudor posea varios créditos con una misma entidad que sumados superen el monto indicado en el inciso tercero, solo podrá realizar el pago anticipado aquí regulado hasta dicho límite. En el evento en que el deudor posea varios créditos con diferentes entidades, podrá realizar el pago anticipado aquí regulado con cada entidad, hasta el límite establecido en la presente ley.

Las disposiciones contenidas en este artículo no aplican a los créditos hipotecarios.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1555 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La posibilidad de pago anticipado de los créditos anteriormente especificados, aplica a los créditos otorgados a partir de la entrada en vigencia de esta ley."

De conformidad con lo anterior, los consumidores financieros tienen derecho a que las entidades vigiladas brinden: información, clara, veraz y oportuna a las solicitudes, quejas o reclamaciones que presenten, productos de calidad, accesorios sobre los productos y/o servicios que ofrecen y los que se pueden ver definidos en el artículo antes mencionado.

4. ¿CUALÉS QUE SON LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIERO?

La ley 1328 de 2009 en su artículo 6º establece lo que se denomina "PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS", las culés son:

- "a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.*
- c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.*
- d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.*
- e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.*
- f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.*

PARÁGRAFO 1o. El no ejercicio de las prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros no implica la pérdida o desconocimiento de los derechos que le son propios ante las entidades vigiladas y las autoridades competentes. De igual manera, no exime a las entidades vigiladas de las obligaciones especiales consagradas en la presente ley respecto de los consumidores financieros.

PARÁGRAFO 2o. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran. Del mismo modo, informarán a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes sobre las entidades que suministran productos o servicios financieros sin estar legalmente autorizadas para ello."

Con base con lo anterior, se evidencia que los consumidores financieros tienen ciertos deberes, en aras de proteger sus propios derechos e interés, cabe mencionar y así como lo indica el primer parágrafo del artículo antes mencionado que el no desarrollo de estas prácticas de protección por parte del consumidor financiero

"no implica" que las entidades vigiladas desconozcan los derechos que establece la legislación colombiana a los consumidores financieros.

5. ¿QUÉ ES UN CONTRATO DE SEGURO?

De conformidad con el artículo 1036 del Código de Comercio, el contrato de seguro es: "El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva".

- **Contrato Consensual:** Es aquel que se perfecciona con el simple consentimiento de las partes contratantes.
- **Contrato Bilateral:** Es cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.
- **Contrato Oneroso:** Es cuando ambas partes estipulan alguna ventaja o compensación recíprocas.
- **Contrato Aleatorio:** Es un contrato oneroso, en el que la existencia o valor de una prestación dependerá de un acontecimiento futuro e incierto.
- **Contrato de ejecución sucesiva:** Es cuando ambas partes contratantes o una de ellas se obliga a una prestación periódica o continúa.

6. ¿QUIENES SON LAS PARTES EN UN CONTRATO DE SEGURO?

Son partes de un contrato de seguro:

1. El asegurador que son las compañías aseguradoras y
2. El tomador es quien contrata con la compañía de seguros y se obliga a pagar una prima.

En el artículo 1037 del Código de Comercio establece:

"ARTICULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos".

7. ¿DIFERENCIAS ENTRE TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO?

El tomador, asegurado y el beneficiario pueden ser la misma persona, es decir, que puede recaer en ella todas las características, también puede ocurrir que puede ser dos o tres personas distintas, o que exista un grupo de personas que las posean, toda vez que no hay algún impedimento de que exista la pluralidad de sujetos en cada una las calidades que se mencionara a continuación⁴:

⁴ Hernán López Blanco. Contrato de Seguros. Sexta Edición 2014. DUPRE Editores.

- **Tomador:** Es quien suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- **Asegurado:** Es una persona natural o jurídica a quien la póliza de seguro protege.

Ejemplo: En un seguro de automóvil, la póliza amparará al asegurado si llega a tener un accidente.

- **Beneficiario:** Es el receptor de la indemnización en caso de existir un siniestro.

Ejemplo: En un seguro de vida, será el beneficiario quien recibirá la indemnización tras el fallecimiento del asegurado.

8. ¿SE APLICA INTERES MORATORIOS SOBRE LA PRIMA DEVENGADA DE UN CONTRATO DE SEGURO?

No, de conformidad con el artículo 1068 del Código Comercio indica que, cuando se presenta mora en el pago de la prima de la póliza contratada por parte del tomador, producirá la terminación automática del contrato, de tal manera que la compañía de seguros puede exigir la prima atrasada únicamente.

6. CONCEPTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

La respuesta que presenta ALLIANZ SEGUROS S.A., frente a la queja impetrada por el señor ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES a juicio de ésta defensoría, hacen pertinente los siguientes comentarios:

De conformidad con la información de la entidad, indicó a esta defensoría que estableció que el automotor fue dejado en el parqueadero del hotel Sonesta, ubicado en la carrera 15A # 125 - 26 de la ciudad de Bogotá, tal como se acordó y que durante el proceso de compraventa del rodante, entregó al asegurado cheques sin fondos.

No obstante, al percatarse de ello días después, el señor Giraldo se dirigió nuevamente al mencionado hotel, pero no encontró su vehículo y a la fecha no se conoce su paradero, lo cual constituye el delito de estafa.

Así que revisado las condiciones de la póliza ALLIANZ SEGUROS S.A. ratifica la objeción de la reclamación presentada frente al siniestro, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Es importante tener presente que es el deber legal de brindar a los consumidores financieros, información clara, transparente, suficiente y oportuna, respecto de los servicios que ofrecen, así como también la debida prestación de un servicio, por lo que, debe comunicar los términos y condiciones que los reglamentan, de forma que los clientes estén debidamente instruidos en los procedimientos que maneja la entidad financiera a la hora de prestar su servicio, así como lo establece la Ley 1328 de 2009 artículo 3 literal " C" :

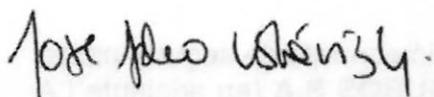
"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:

- a) **Debida Diligencia.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.(...)"

Por otro lado, y entendiendo los motivos por los cuales la consumidora financiera se dirige a esta defensoría, invitamos a la entidad a verificar internamente las estrategias y procedimientos que están llevando a cabo en la atención a las quejas, solicitudes y/o reclamaciones de los consumidores financieros, a fin de mejorar las posibles falencias que se estén presentando en dicho proceso, en aras de la protección a los derechos de los consumidores financieros.

Advierto que, tanto **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como el señor **ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES** no está obligado a aceptar el concepto del Defensor.

Cordialmente,



JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ
Defensor del Consumidor Financiero
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
C.C. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Señores,

Jose Federico Ustáriz González
Defensor del Consumidor Financiero.

Ana María Giraldo Rincón
Defensor del Consumidos Financiero Suplente.

Asunto: Queja contra **ALLIANZ SEGUROS S.A** por negación del pago, con ocasión al siniestro por Hurto del vehículo de placas JML 563.

ALVARO JOSE LEMOS GONZÁLEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía 10296259, portador de la tarjeta profesional de abogado número 156077 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado especial del señor **ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES**, me dirijo a ustedes para presentar reclamación contra la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A** por negación del pago, con ocasión al siniestro por Hurto del vehículo de placas JML 563., con el contrato de seguro póliza N° **022724498/0**, que describiré a continuación en los siguientes:

1. HECHOS

1. El día 31 de julio de 2020 mi poderdante suscribió contrato de seguro, póliza N° 022724498/0 con la empresa **ALLIANZ SEGUROS S.A** (en adelante LA ASEGURADORA), sobre su vehículo de placas JML 563.
2. El día 05 de abril de 2021 mi poderdante fue víctima de hurto, en la ciudad de Bogotá en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JML 563.
3. Para la fecha de ocurrencia del siniestro, se encontraba al día el pago de la prima y la vigencia del amparo proveniente del contrato de seguro se encontraba en firme.

HECHOS ANTE LA ASEGURADORA.

4. Mi poderdante notificó del siniestro a **ALLIANZ SEGUROS S.A** mediante llamada telefónica
5. El 21 de abril del año en curso, mediante correo electrónico, LA ASEGURADORA le informó a mi poderdante que, para acceder al cubrimiento del seguro, se debían llenar unos formularios y allegar unos documentos entre los cuales se encontraban:

- Tarjeta de propiedad
- Copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación y su reflejo en el SPOA.
- Formulario exigido por LA ASEGURADORA diligenciado
- Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante
- Certificado de no recuperación de automotor emitido por La Fiscalía

6. Mi poderdante en aras de allegar estos documentos interpuso la respectiva denuncia el día 7 de mayo de 2021 y se dispuso diligentemente a allegar los otros documentos solicitados, que fueron remitidos a LA ASEGURADORA con el fin de hacer efectiva la póliza.

7. LA ASEGURADORA, en comunicación fechada el día 14 de mayo de 2021, respondió en negativa para el reconocimiento de la reclamación presentada para hacer efectivo el seguro argumentando que *“al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos en que ocurrió el hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía.”*

8. Conforme a lo dispuesto en el contrato suscrito entre LA ASEGURADORA y mi poderdante, artículo 4.10.1 *“La compañía **SUGIERE** presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.*

a. Tarjeta de propiedad.

b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.

c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.

*d. **Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).***

e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o “leasing”).

9. De acuerdo con lo estipulado en el contrato mi poderdante ÚNICAMENTE debía remitir tarjeta de propiedad y copia de denuncia penal para el caso concreto, es decir, la reclamación por Hurto.

10. El día 3 de junio de 2021 el suscrito dio contestación a la objeción presentada por LA ASEGURADORA, pues no ha existido alguna otra comunicación por parte de mi otorgador, más allá de la telefónica en la que indicó lo sucedido, por lo que, es falsa la afirmación de la realización de una visita por parte de LA ASEGURADORA, además que las pruebas que se han aportado son las solicitadas por la entidad, a excepción del certificado de no recuperación del vehículo, dado que para la fecha de la mencionada contestación, la fiscalía no había expedido dicho certificado, pues se le había remitido una petición para tal fin.

11. En comunicación de 10 de mayo de 2021 LA ASEGURADORA ratificó su objeción señalando que *“es cierto que usted nos aporta el registro de la radicación del denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, pero no encontramos elementos materiales probatorios, que nos permitan establecer las condiciones en que ocurrió el evento, ni contrastarlas con la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente, ni la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, por lo que podemos concluir que los hechos de ocurrencia del hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía. “*

12. Nuevamente LA ASEGURADORA hace referencia a una visita que nunca se surtió y que en respuesta del 2 de julio de 2021 el suscrito volvió a negar, además de que ésta habla de ausencia de claridad e inconsistencias respecto de las pruebas presentadas, inconsistencias que no justifica y ausencia de claridad que versa sobre las pruebas que ellos mismos solicitan. Además del hecho de que LA ASEGURADORA está solicitando documentos adicionales que no establece el contrato y que mi poderdante con la finalidad de ofrecer colaboración y claridad con los hechos presentados en el siniestro de hurto ha buscado la forma de remitirlos a LA ASEGURADORA.

13. El 18 de agosto de 2021 le fue remitido el certificado de no recuperación del vehículo expedido por la Fiscalía General de la Nación, ese mismo día

14. LA ASEGURADORA no ha justificado de fondo la razón por la cual no hace el reconocimiento de la póliza de seguro, dado que sus únicas respuestas giran en torno a la supuesta “no claridad de los hechos”, incluso incumple su deber de información al no establecer los requisitos que se deben cumplir para acceder al beneficio con ocasión a la mencionada póliza.

15. El capítulo III numeral 2.2.1 del contrato de seguro suscrito, donde describe la cobertura del hurto de mayor cuantía, establece que *“Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños*

causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.”

16. El capítulo III del contrato de seguro suscrito, donde menciona las “Exclusiones para todas las coberturas, en el literal **K** artículo 3.1 establece que No habrá lugar a indemnización por parte de **Allianz** para los siguientes casos:

“Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de “valet parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.”

17. Existe discrepancia entre las cláusulas mencionadas en los hechos 14 y 15, lo cual genera vulneración a los derechos de mi poderdante como consumidor financiero.

HECHOS ANTE FISCALÍA

18. En razón a la ocurrencia del siniestro de hurto, mi poderdante interpuso la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, el día 7 de mayo de 2021, quien le otorgó el número de radicado 110016103694202100079, tipificando el delito como “**HURTO . ART. 239 C.P. AGRAVADO CUANDO LO HURTADO SON MEDIOS MOTORIZADOS O LO QUE ESTOS TRANSPORTEN ART. 241 C.P. N.6**”.

19. Dado que LA ASEGURADORA solicitó a mi poderdante los documentos relacionados en el hecho 3, y que el único documento que no había sido remitido a la mencionada entidad se trataba del certificado de no recuperación del vehículo, el día 26 de mayo del año en curso se radicó petición a la fiscalía 235 local de Bogotá, donde cursa la denuncia presentada, esto con la intención que nos fuera remitido el mencionado certificado.

20. No se obtuvo respuesta oportuna por parte de la Fiscalía en razón a los términos legales, y se procedió a radicar tutela por falta de contestación a la petición relacionada en el hecho anterior, tutela abocada el día 13 de agosto del año en curso, por el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con radicado **110016103694202100079**.

21. No fue sino por causa de la tutela interpuesta, que el día 18 de agosto de 2021 la Fiscalía 235 local de Bogotá nos hizo llegar el certificado de no recuperación del vehículo.

22. El día 3 de agosto del año en curso, mi poderdante radica denuncia por falsedad personal con **NU 110016101911202104604** por falsedad personal, cual cursa en la **FISCALÍA 163 LOCAL**, dado que según información remitida por la aseguradora, el vehículo objeto de hurto fue tratado de vender en la ciudad de Medellín.

23. En reiteradas ocasiones se ha presionado a La Fiscalía para que avance con la investigación de las denuncias presentadas, tal como se demuestra en los correos con fecha 28 de junio, 17 de julio y 9 de septiembre, de los cuales nunca recibimos respuesta.

HECHOS ANTE MOVILIDAD

24. Según la información suministrada por la aseguradora, el vehículo con placas JML 563, ha sido tratado de vender en la ciudad de Medellín.

25. Se presentó petición ante Movilidad y SIMIT desde el día 29 de junio de 2021 a través del aplicativo en línea "Bogotá te escucha", donde se le dio conocimiento de la posible suplantación de nombre, indicándose que cualquier trámite referente al vehículo, solo debe proceder con la presentación personal de mi poderdante.

26. Movilidad dio contestación el 13 de julio de 2021, informando que a *"la fecha no se realizó trámite alguno que muy dique las características el derecho al dominio sobre el vehículo en típico con placa JML 563 el cual figura como propietaria actual del vehículo el señor Andrés Eduardo Giraldo con gravamen prendario favor de banco Finandina sea y abstención de trámite la fiscalía 235 de Bogotá.*

27. Así también aclaró que *"para impedir la atención en trámites es indispensable que medie orden expresa emitida por autoridad judicial o administrativa competente, que disponga la inscripción en el registro de medidas que limiten o restrinjan la propiedad de un vehículo"*

28. Dicha situación fue informada a LA ASEGURADORA en contestación a la objeción 2, el día 4 de agosto del año en curso.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tal como lo establece el artículo 11.2.1.6.1 del decreto 2555 de 2010, las entidades como Allianz S.A., se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual a interpongo queja por el incumplimiento contractual que presenta **ALLIANZ SEGUROS S.A** en razón a la póliza suscrita entre esta y mi poderdante, dado que como en los hechos fue narrado, fueron remitidos a LA ASEGURADORA los documentos exigidos por ésta en el contrato de seguro con póliza N° 022724498/0, donde se indica en el artículo 4.10.2 **OBLIGACIONES DE USTED O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.**

*"a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro. c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz."*

Así también el artículo 4.10.1 indica los documentos sugeridos por ALLIANZ para la reclamación.

*“La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía. a. Tarjeta de propiedad. b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar. c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro. d. **Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).** e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o “leasing”)*

Para el caso concreto, el documento establecido en el contrato para acceder a los beneficios del contrato de seguro, es ÚNICAMENTE la copia de la denuncia penal, que aparte de todo, se trata de una SUGERENCIA, es decir que mi poderdante no se encontraba en la obligación de remitir este documento, sin embargo en aras de brindar completa información y claridad respecto de los hechos del siniestro, además de este, se remitieron documentos adicionales requeridos por LA ASEGURADORA que no se encontraban establecidos en el contrato, así como nunca hubo una negativa de información o documentos por parte de mi poderdante hacia Allianz, salvo el certificado de no recuperación, que fue remitido con posterioridad, dado que la fiscalía tuvo demoras en la emisión de este y que a causa de ello el Juzgado 56 Penal Del Circuito Especializado tuvo conocimiento de una acción de tutela con radicado 11001310405620210021100 presentada por la ausencia de respuesta oportuna respecto al certificado. Por lo anterior considero que la respuesta dada por LA ASEGURADORA es una vulneración clara a los derechos de consumidor financiero del aquí accionante, además de un claro incumplimiento contractual dadas las disposiciones del contrato de seguro con póliza N° 022724498/0, pues, mi poderdante ha cumplido con las cargas impuestas, así como sus obligaciones contractuales, tales como el pago de la prima correspondiente, notificar del siniestro en debida forma con total veracidad, exigir la materialización de la póliza, ya que el siniestro fue acaecido en periodo de vigencia de esta y cumplir con la carga de la prueba en los términos establecidos por la ley y las mismas exigencias de LA ASEGURADORA, tanto en el contrato suscrito, como aquellas que le fueron requeridas con posterioridad, así como de colaborar con el esclarecimiento de los hechos para que LA ASEGURADORA tenga acceso a los datos de los mencionados hechos y los documentos que lo soportan; pero mi poderdante no ha recibido el cumplimiento contractual por parte de LA ASEGURADORA, dado que al cumplir con los requisitos exigidos por esta en el contrato deviene la obligación de pagar a cargo de Allianz, cosa que, no ha sucedido y que esta, ha tratado de evadir imponiendo cualquier excusa para librarse de la obligación que tiene.

Ahora bien, es cierto que el código de comercio colombiano establece: “ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la

ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”

Por lo cual, el suscrito manifiesta que los documentos exigidos por LA ASEGURADORA le han sido remitidos, incluso cuando estos no estaban entre los relacionados en el contrato que se firmó, por lo que, si bien es cierto a mi poderdante le recae la carga de la prueba, es inadmisibles que la valoración probatoria que da LA ASEGURADORA a los documentos enviados no sea acorde a lo que estos demuestran, pues la entidad está haciendo dicha valoración de manera que le favorezca dejando en desprotección al asegurado, y es por ende que no se está respetando la igualdad de las partes, debido a que existe a favor de LA ASEGURADORA, un desbalance, pues, al ser la parte fuerte se niega a reconocer los hechos probados.

También es cierto que según el Artículo 98, núm. 4.1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *“En primer lugar, estatuyó que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera tienen un deber de suministrar información a los consumidores, norma que es aplicable a las compañías de seguros”* Información suficiente oportuna y clara, cosa que se está viendo omitida, dado que a mi poderdante no le dan razón de que debe hacer para acceder a las satisfacción de sus derechos, simplemente existe una negativa por una supuesta “ausencia de claridad en los hechos”, ésta que de manera autónoma es decidida por LA ASEGURADORA, quien no da un sustento de su objeción, no suministra información de las razones que ocupa para el no reconocimiento de la póliza de seguro, además que no indica si es que existe algún requisito o carga adicional que mi otorgador deba cumplir para hacer uso de su derecho como suscriptor de una póliza de seguro que cumple con los requisitos para sea reconocida.

No se puede menoscabar el hecho de que como lo refiere el artículo 1077. CARGA DE LA PRUEBA citado anteriormente, ***“El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”***, por lo que en cumplimiento de esta normativa aplicable al caso y que de hecho, en la objeción propuesta por la misma ASEGURADORA, nos la pone de presente, ésta se encuentra en LA OBLIGACIÓN de probar los hechos o circunstancias que considera excluyentes de su responsabilidad, es decir, que debe trasladarse la carga de la prueba a **ALLIANZ**, toda vez que en las objeciones presentadas, la entidad no sólo omite el sustento de fondo de las mencionadas objeciones sino que omite su deber legal de demostrar la supuesta “no claridad de los hechos” que alega en sus respuestas, dado que es inadmisibles que la entidad se niegue al reconocimiento de la póliza sin siquiera brindar una razón justificada y fundamentada en la normativa colombiana aplicable al caso, y que ante esta situación vulnera el derecho a la defensa en su componente probatorio de mi poderdante, mientras afirma que las pruebas que se le aportan son insuficientes afirmando que no dan claridad de los hechos, pero **ALLIANZ** tampoco ha emprendido mecanismos para obtener dichas

pruebas, siendo que no ha realizado siquiera una visita al lugar de los hechos, y como ya se mencionó, menos ha justificado y probado la razón por la que pretende la exclusión de la responsabilidad del reconocimiento y pago de la indemnización con ocasión al contrato de seguro suscrito.

Ahora bien, **Respecto a las cláusulas abusivas**, definidas por el Estatuto del consumidor como *“aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos. Para establecer la naturaleza y magnitud del desequilibrio, serán relevantes todas las condiciones particulares de la transacción particular que se analiza.*

Los productores y proveedores no podrán incluir cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, En caso de ser incluidas serán ineficaces de pleno derecho.”

Siendo aplicada a consumidores financieros según lo establecido en el Art. 7 de la Ley 1328 de 2009, Al indicar que las entidades vigiladas deben *“Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.”*

Se establece que dicha normativa fue incumplida por LA ASEGURADORA, toda vez dentro del contrato de seguro suscrito, existen cláusulas abusivas, en virtud de que en el capítulo III numeral 2.2.1 del contrato de seguro suscrito, donde describe la cobertura del hurto de mayor cuantía, establece que *“Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.”*, y en el capítulo III del contrato de seguro suscrito, donde menciona las *“Exclusiones para todas las coberturas, en el literal K artículo 3.1 establece que No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:*

“Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de “valet parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.”

Por lo que LA ASEGURADORA está ofreciendo cobertura en siniestros de hurto dentro de la póliza que se suscribe, pero al mismo tiempo la desvirtúa posteriormente, es decir, que Allianz al momento de ofrecer la póliza indica la cobertura del mencionado siniestro, pero que, en vista de la efectiva ocurrencia, puede negarse ante la solicitud de la materialización de la misma. Y en ese sentido como la jurisprudencia colombiana ha determinado en varias ocasiones, el supuesto

en que se encuentren las cláusulas predisuestas que puedan objetivarse como ambiguas, oscuras, con falta de precisión y claridad, contradictorias o ambivalentes; se interpretarán en contra de quien las redactó y en favor de quien las aceptó, es decir que siempre debe hacerse una interpretación a favor del asegurado.

Por los antecedentes relatados, recorro a usted para que medie en el asunto y determine si en efecto es fundada y acordes a la realidad las respuestas que le emite LA ASEGURADORA a mi poderdante y su negativa ante el reconocimiento del derecho que a mi poderdante le corresponde.

De la manera más atenta y respetuosa

3. SOLICITO

1. Mediar con **ALLIANZ SEGUROS S.A** para que me sean reconocidos los derechos derivados del contrato de seguro con póliza N° 022724498/0 y sean recibidos los beneficios por los cuales se suscribió el contrato con la mencionada entidad
2. Se declaré infundada la objeción formulada por Allianz a la reclamación del pago del siniestro amparado por el seguro suscrito entre esta y mi poderdante.
3. Se exhorte a la aseguradora a realizar el pago la indemnización del caso, en la cuantía que resultare probada, como también los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada y con sujeción a la Ley 45 de 1990

4. PRUEBAS

Ténganse como pruebas documentales de los hechos que aquí relatado, las siguientes:

1. Contrato de seguro póliza N° 022724498/0
2. Copia de la denuncia con radicado 110016103694202100079 interpuesta ante la fiscalía general de la Nación por el hurto del vehículo de placas JML 563.
3. Copia de la denuncia con radicado 110016101911202104604 por falsedad personal.
4. Copia de la petición hecha a la fiscalía general de la Nación con el objeto de que fuese emitido el certificado de no recuperación del vehículo

5. Tutela radicada en contra de la fiscalía general de la Nación por no dar respuesta oportuna a la petición de documentos que le fue presentada con radicado 110016103694202100079
6. Copia del certificado de no recuperación del vehículo expedido por la fiscalía general de la Nación
7. Copia del correo emitido por Allianz donde indica los documentos que deben serle remitidos para la presentación de la reclamación de la póliza
8. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas JML563.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante
10. Formulario exigido por LA ASEGURADORA diligenciado
11. El comunicado con fecha 10 de mayo de 2021 emitido por LA ASEGURADORA
12. El comunicado con fecha 14 de mayo de 2021 emitido por LA ASEGURADORA
13. La respuesta dada por el suscrito a LA ASEGURADORA con fecha 3 de junio de 2021.
14. La respuesta dada por el suscrito a LA ASEGURADORA con fecha 2 de julio de 2021.
15. Derecho de petición dirigido a la oficina de movilidad SIM Bogotá
16. Respuesta final emitida por la oficina de movilidad SIM Bogotá
17. Copia de los correos enviados a la fiscalía con la intención del avance de los procesos de investigación con ocasión a las denuncias presentadas por mi poderdante.

5. ANEXOS

Los documentos que soportan el motivo de mi inconformidad se encuentran adjuntos a la presente:

1. Las relacionadas en el acápite de pruebas
2. Poder a mi conferido

6. NOTIFICACIONES

1. This word is often used to describe a person who is very busy and has a lot of things to do.

2. This word is often used to describe a person who is very smart and has a lot of knowledge.

3. This word is often used to describe a person who is very kind and has a lot of compassion.

4. This word is often used to describe a person who is very brave and has a lot of courage.

5. This word is often used to describe a person who is very honest and has a lot of integrity.

6. This word is often used to describe a person who is very hardworking and has a lot of determination.

7. This word is often used to describe a person who is very creative and has a lot of imagination.

8. This word is often used to describe a person who is very patient and has a lot of tolerance.

9. This word is often used to describe a person who is very confident and has a lot of self-belief.

10. This word is often used to describe a person who is very calm and has a lot of composure.

11. This word is often used to describe a person who is very energetic and has a lot of enthusiasm.

12. This word is often used to describe a person who is very organized and has a lot of discipline.

13. This word is often used to describe a person who is very curious and has a lot of interest in learning.

2. VERBS

14. This word means to go to a place and stay there for a short period of time.

15. This word means to go to a place and stay there for a long period of time.

16. This word means to go to a place and stay there for a very long period of time.

3. OTHER WORDS



Lemos & González

abogados consultores sas

A la entidad **ALLIANZ ASEGURADORA S.A.** en la carrera 13A#29-24 piso 10 – Bogotá D.C. o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la calle 95 # 15 – 33, oficina 203, o en el correo electrónico contacto@lemosygonzalez.com

Respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ
C.C. 10.296.259 de Popayán
T.P. 156.077 del CSJ
Correo electrónico: contacto@lemosygonzalez.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021206251-012-000

Fecha: 2021-12-06 21:16 Sec.día2363

Anexos: Sí

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 92010-92010-GRUPO PARA INCONFORMIDADES DOS

Destinatario: 79938897-ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES

Señor (a)

-

ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES

-

CONTACTO@LEMOZYGONZALEZ.COM

Bogotá D.C. (BOGOTÁ D.C)

Número de Radicación : 2021206251-012-000
Trámite : 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos : Radicados: 2021206251-005-000, 2021206251-011-000 E2

Respetado(a) Señor(a):

Nos referimos a la queja radicada ante esta Superintendencia, con el número de radicación indicado en la referencia contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ con ocasión al reclamo, por el evento ocurrido el pasado 05 de abril de 2021, en el que se vió involucrado del vehículo de placa JML563 asegurado por la mencionada compañía.

Sobre el particular, le informamos que la entidad antes mencionada, remitió a esta Superintendencia copia de la respuesta que le fue enviada a la dirección por usted indicada, Una vez evaluada dicha comunicación, consideramos que la institución financiera precisó y aclaró en su respuesta las condiciones en que cursaron los hechos y operaciones objeto de su reclamación, anexando para el efecto los soportes y pruebas que lo confirman.

Ahora bien frente a su solicitud es pertinente aclarar que la Superintendencia Financiera de Colombia, **es un organismo técnico** adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio que tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y, en ese sentido, busca la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

En ese orden de ideas, procede anotar que las funciones que ejerce respecto de la actividad crediticia se circunscriben a la supervisión sobre el quehacer de sus vigiladas, sin que le esté



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

dado pronunciarse acerca del alcance de los negocios de mutuo comercial celebrados con sus clientes.

Así las cosas, una vez agotada la presente actuación administrativa, si así lo considera, usted podrá acudir mediante demanda debidamente presentada ante Autoridad Jurisdiccional competente, para que sean falladas en derecho y con carácter definitivo las controversias surgidas entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público.

No obstante, Usted cuenta con las acciones judiciales pertinentes, las cuales podrá ejercer ante la Jurisdicción Ordinaria o ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia, a su elección. En este último caso, la competencia se circunscribe a las controversias contractuales que surjan entre un consumidor financiero y una entidad vigilada (1). En cualquier caso, recuerde que debe cumplir los requisitos y cargas de un proceso judicial.

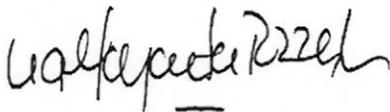
(1). Artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011.

En los términos anteriores, consideramos atendida su solicitud, seguros que la información aportada en el conocimiento de su caso, será muy útil en nuestra labor de supervisión sobre las entidades financieras, en procura de velar permanentemente por la prestación de un servicio seguro y eficiente.

Para la Superintendencia Financiera de Colombia es muy importante conocer su concepto acerca del servicio que le hemos ofrecido, para lo cual lo invitamos a diligenciar la Encuesta de Satisfacción que se encuentra en nuestro sitio Web, www.superfinanciera.gov.co en el enlace / Participación Ciudadana / Encuesta de Satisfacción.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



LIGIA MARGARITA TORRES LOYO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
92010-GRUPO PARA INCONFORMIDADES DOS

Copia a:

Elaboró:
LIGIA MARGARITA TORRES LOYO
Revisó y aprobó:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

CONTRATO POR REPRESENTACIÓN CIVIL Y COBRO DE LA PÓLIZA DE SEGURO ENTRE ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES Y LEMOS & GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

ANDRÉS GIRALDO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.79.938.897, domiciliado y residente en Bogotá D.C, en adelante denominado **EL CONTRATANTE**, y **ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296259 de Popayán, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 156.077 del C.S.J, domiciliado y residente en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **LEMOS Y GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS**, identificada con Nit: 900668857-7, con domicilio principal en la calle 95 No. 15-33, oficina 203, de la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN CIVIL Y COBRO DE LA PÓLIZA DE SEGURO No.022724498** en conformidad con la normatividad vigente y las siguientes cláusulas específicas:

PRIMERA. Objeto del contrato: **EL CONTRATANTE** contrata con **EL CONTRATISTA** sus servicios profesionales para el acompañamiento y representación civil y cobro de la póliza de seguro para lo cual se adelantarán los trámites pertinentes para el cobro de la póliza de seguro No.022724498. Incluyendo entre otras actividades:

1. Presentar las reclamaciones frente a Allianz aseguradoras.
2. Dar respuestas a posibles objeciones.
3. Presentar quejas ante la superintendencia financiera si hay lugar a ello.
4. Presentar la conciliación como requisito de procedibilidad para las acciones a instaurar.
5. proponer y representar durante la primera y segunda instancia dentro del trámite judicial que se adelante para obtener el pago del valor asegurado.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

1. Realizar de manera independiente todo tipo de gestión, con el más alto sentido de diligencia, ética y responsabilidad profesional para adelantar los trámites

procesales pertinentes y continuar con las demás actuaciones que deban surtirse en la actuación objeto del presente contrato.

2. Adelantar cada uno de los pasos para cobrar la póliza de seguro.
3. Presentar cada mes un informe detallado de la gestión realizada.
4. Tener un archivo físico en donde se encuentren todas las diligencias llevadas a cabo, permitiendo así que **EL CONTRATANTE** tenga a su disposición cualquier documento que requiera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL CONTRATANTE:**

1. Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.
2. Responder de manera oportuna y según lo amerite el caso, los requerimientos presentados por **EL CONTRATISTA**.
3. Facilitar fotocopias de la documentación que diera origen a la cartera morosa, responsabilizándose por la autenticidad de esta.
4. De ser necesario, comparecer a la audiencias y diligencias en las que **EL CONTRATISTA**, exija su presencia.
5. Cancelar, de manera oportuna, las sumas de dinero acordadas en el presente contrato.

CUARTA Término del contrato: La duración del presente contrato se extenderá por un periodo de un (1) año, a partir de la firma del presente contrato.

QUINTA. Valor: El valor de los honorarios profesionales derivados del presente contrato se pactan así:

1. Valor honorarios contrato por representación civil \$30'000.000 (treinta millones de pesos colombianos).

Los valores serán pagaderos a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 03015232519 de la Oficina LEMOS Y GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S NIT. 900668857-7.

En caso de mora en el pago de los gastos o de los honorarios se generará intereses moratorios a la tasa que fije la Superintendencia Financiera.

SEXTA- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso para ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes o unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato. Para su terminación las partes deberán dar aviso dentro de un término no inferior a treinta (30) días de anticipación, y en caso de que EL CONTRATANTE dé por terminado unilateralmente el contrato, estará obligado a cancelar los honorarios que se hayan causado hasta la notificación de la decisión de terminarlo.

También se podrá dar por terminado por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, de conformidad con la ley. En este caso no se generará responsabilidad alguna para las partes.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni subordinación alguna frente a EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán, por la naturaleza del contrato, a cumplir con las obligaciones provenientes del objeto del mismo y a exigir a EL CONTRATANTE el pago oportuno de los honorarios fijados en este documento.

NOVENA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, se compromete a efectuar la labor encomendada con el más alto sentido de diligencia, y responsabilidad profesional, no obstante, no garantiza el éxito del proceso, en razón a que los resultados son inciertos.

DÉCIMA.- CESIÓN: EL CONTRATANTE no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero sin la previa, expresa y escrita autorización de EL CONTRATISTA.

UNDÉCIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato, presta mérito ejecutivo.

DUODÉCIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio

contractual la ciudad de Bogotá D.C., en Colombia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Las partes suscriben el presente documento a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2021.

EL CONTRATANTE



ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES

CC. No. 79.938.897

Correo electrónico: giraldoandres80@gmail.com

EL CONTRATISTA

ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ

C.C. 10.296.259 de Popayán

T.P. 156077del C.S.J.

Correo electrónico: contacto@lemosygonzalez.com

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PENAL ENTRE ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES & GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

ANDRÉS GIRALDO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.79.938.897, domiciliado y residente en Bogotá D.C, en adelante denominado **EL CONTRATANTE** y **ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296259 de Popayán, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 156.077 del C.S.J, domiciliado y residente en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **LEMOS Y GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS**, identificada con Nit: 900668857-7, con domicilio principal en la calle 95 No. 15-33, oficina 203, de la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PENAL** en conformidad con la normatividad vigente y las siguientes cláusulas específicas:

PRIMERA. Objeto del contrato: **EL CONTRATANTE** contrata con **EL CONTRATISTA** sus servicios profesionales para el asesoramiento y representación penal en el proceso de hurto con placas JML 563 para el cual se adelantarán los trámites pertinentes.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

1. Realizar de manera independiente todo tipo de gestión, con el más alto sentido de diligencia, ética y responsabilidad profesional para adelantar los trámites procesales pertinentes y continuar con las demás actuaciones que deban surtirse en la actuación objeto del presente contrato.
2. Adelantar cada una de las etapas enunciadas en los procesos prejurídicos y jurídicos, mediante un servicio personalizado.
3. Presentar cada mes un informe detallado de la gestión realizada.
4. Tener un archivo físico en donde se encuentren todas las diligencias llevadas a cabo, permitiendo así que **EL CONTRATANTE** tenga a su disposición cualquier documento que requiera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL CONTRATANTE:**

1. Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.
2. Responder de manera oportuna y según lo amerite el caso, los requerimientos presentados por **EL CONTRATISTA.**
3. De ser necesario, comparecer a la audiencias y diligencias en las que **EL CONTRATISTA,** exija su presencia.
4. Cancelar, de manera oportuna, las sumas de dinero acordadas en el presente contrato.

CUARTA Término del contrato: La duración del presente contrato se extenderá por un periodo de un (1) año, a partir de la firma del presente contrato.

QUINTA. Valor: El valor de los honorarios profesionales derivados del presente contrato se pactan así:

1. Valor honorarios Asesoría penal \$20'000.000 (Veinte millones de pesos). Los valores serán pagaderos a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 03015232519 de la Oficina LEMOS Y GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S NIT. 900668857-7.

En caso de mora en el pago de los gastos o de los honorarios se generará intereses moratorios a la tasa que fije la Superintendencia Financiera.

SEXTA- SUPERVISIÓN: **EL CONTRATANTE** supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso para ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA.**

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes o unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato. Para su terminación las partes deberán dar aviso dentro de un término no inferior a treinta (30) días de anticipación, y en caso de que **EL CONTRATANTE** dé por terminado unilateralmente el contrato, estará obligado a cancelar los honorarios que se hayan causado hasta la notificación de la decisión de terminarlo.

También se podrá dar por terminado por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, de conformidad con la ley. En este caso no se generará responsabilidad alguna para las partes.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni subordinación alguna frente a EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán, por la naturaleza del contrato, a cumplir con las obligaciones provenientes del objeto del mismo y a exigir a EL CONTRATANTE el pago oportuno de los honorarios fijados en este documento.

NOVENA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, se compromete a efectuar la labor encomendada con el más alto sentido de diligencia, y responsabilidad profesional, no obstante, no garantiza el éxito del proceso, en razón a que los resultados son inciertos.

DÉCIMA.- CESIÓN: EL CONTRATANTE no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero sin la previa, expresa y escrita autorización de EL CONTRATISTA.

UNDÉCIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato, presta mérito ejecutivo.

DUODÉCIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., en Colombia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Las partes suscriben el presente documento a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2022.

EL CONTRATANTE



ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES

CC. No. 79.938.897

Correo electrónico: giraldoandres80@gmail.com

EL CONTRATISTA

ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ

C.C. 10.296.259 de Popayán

T.P. 156077 del C.S.J.

Correo electrónico: contacto@lemosygonzalez.com

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Lemos y González Abogados Consultores SAS <contacto@lemosygonzalez.com>

Lun 31/07/2023 11:43 AM

Para:asonorcot@gmail.com <asonorcot@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (10 MB)

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ANDRÉS GIRALDO. FINAL. (1).pdf; PRUEBAS SOLICITUD DE CONCILIACIÓN..pdf; ANEXOS SOLICITUD DE CONCILIACIÓN..pdf;

Con un cordial saludo adjunto solicitud de conciliación.

De ustedes, con toda atención,

Jesús María Lemos Bustamante.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO
REF: 712-2023

CENTRO DE CONCILIACION "ASONORCOT" ASOCIACIÓN NORTESANTANDEREANA PARA LA CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO – AUTORIZADO PARA CONOCER PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, Autorizado por el Ministerio de Justicia y del derecho de Colombia, mediante resolución No. 0791 del 24 de octubre de 2016, resolución 1527 de 12 de noviembre de 2019 de conformidad con la ley 2220 de 2022, 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

En sala de audiencia de conciliación virtual del centro de conciliación Asonorcot, a los 24 días del mes de agosto de 2023, siendo las 02:00 Pm, fecha y hora programada para la audiencia de conciliación virtual en Derecho, solicitada el día 31 de julio de 2023, por el Dr. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE, apoderado de los señores ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES en calidad de convocantes, se da inicio a la misma con la asistencia de las siguientes personas:

CONVOCANTE, asiste vía virtual por el siguiente link:
<https://join.skype.com/gAYYtEZGEHsH>

- El Dr. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE, identificado con CC No. 10296259 Y TP 156077, Dirección: Calle 95 No. 15-33 Oficina 203, Barrio Chicó Norte, Bogotá - Correo Electrónico: contacto@lemosygonzalez.com y jesle54@gmail.com, APODERADO según documentos anexos.

CONVOCADOS: asiste vía virtual por el siguiente link:
<https://join.skype.com/gAYYtEZGEHsH>

- El Dr. WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, identificado con CC No. 91297787, asiste en calidad de representa judicial para **ALLIANZ SEGUROS SA** según documentos nexos, recibe notificaciones al correo: william.barrera.valderrama@gmail.com, celular: 3158501952.

Para esta audiencia de Conciliación fueron enviadas citaciones a las siguientes personas: ALLIANZ SEGUROS S.A. y ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES con base en los siguientes

HECHOS

1.1 HECHOS REFERENTES CON EL CONTRATO

PRIMERO: EL 31 de julio de 2020 mi poderdante suscribió con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** contrato de seguro con póliza N° 022724498 / 0.

SEGURO: En dicha póliza constan las condiciones particulares y generales del contrato y el término de vigencia del mismo.

TERCERO: Tal como consta el contrato tiene vigencia Desde las 00:00 horas del 31/07/2020 hasta las 24:00 horas del 31/07/2021.

CUARTO: El vehículo objeto del contrato tiene consta de los siguientes datos:

Datos del Vehículo

Placa:	JML563	Código Fasecolda:	801426
Marca:	BMW	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	Z4 [G29] SDRIVE 20I	Valor Asegurado:	169.899.999,00
Modelo:	2020	Accesorios:	0,00
Motor:	18185854	Blindaje:	0,00
Serie:	WBAHF110XLWW65508	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	WBAHF110XLWW65508		

QUINTO: El contrato suscrito cuenta con las siguientes coberturas:

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	169.899.999,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	169.899.999,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	169.899.999,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	169.899.999,00	950.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	169.899.999,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

6

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

SEXTO: La cobertura frente al hurto en el contrato suscrito se señaló así:

"Hurto de Mayor o Menor Cuantía

¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como

Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

Hurto de Mayor Cuantía

- Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.

- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

OCTAVO: Adviértase que en el punto 2.2 referente a la cobertura por hurto no se encuentra un apartado en el que indique que no cubre, tal como si se observa frente a las demás coberturas, así mismo tampoco se hace mención a la cobertura del pago de honorarios de los abogados en caso de configurarse el siniestro.

NOVENO: Las exclusiones se encuentran en el capítulo III, página 30 de la póliza, en la cual se manifiesta que no habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- “ Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con

ocasión del servicio de “valet parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.”

DÉCIMO: En el capítulo IV se indicó la Información adicional a las coberturas, frente al hurto, en el numeral 4.1.2 se especificó

“Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía:

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.”

Adviértase que no existe procedimiento alguno a seguir en caso de la ocurrencia del siniestro por hurto.

UNDÉCIMO: El contrato de seguro frente a la ocurrencia de siniestros en su numeral 4.10.1 sugiere los siguientes documentos para la reclamación:

“La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o “leasing”)”

DOCEAVO: Las obligaciones como asegurado se encuentran en el numeral 4.10.2 y señala que en Caso de Siniestro mi poderdante debe:

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.”

TRECEAVO: finalmente en el numeral 5.10 del contrato se estipulo:

“Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se registrarán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.”

1.2 HECHOS REFERENTES AL SINIESTRO Y LA RECLAMACIÓN

PRIMERO: El día 05 de abril de 2021 mi poderdante fue víctima de hurto, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JML563.

SEGUNDO: Mi poderdante se comunicó a través de vía telefónica con ALLIANZ ASEGURADORA para informarles de lo ocurrido, en dicha llamada le señalaron que debía llenar unos formularios y allegar unos documentos entre los cuales se encontraban la debida denuncia interpuesta ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el certificado de no recuperación de automotor.

TERCERO: A Pesar de que se le remitió esta información a la aseguradora a mi poderdante no se le brindó la asesoría y acompañamiento jurídico para interponer la respectiva denuncia y realizar el trámite respectivo para obtener la documentación solicitada.

CUARTO: El 26 de abril de 2021 mi poderdante suscribió contrato de prestación de asesoría y representación jurídica con LEMOS Y GONZALEZ abogados consultores SAS.

QUINTO: EL 07 de mayo de 2021 se interpuso la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la nación, quien le otorgó el número de radicado 110016103694202100079, así mismo se dispuso a solicitar ante la misma entidad el certificado de no recuperación de automotor, para lo cual la Fiscalía destino un formulario en línea.

SEXTO: Mediante comunicación de fecha 14 de mayo, notificada el 18 de mayo del 2021 ALLIANZ ASEGURADORA objetó la reclamación realizada vía telefónica por mi poderdante señalando:

“Mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido.

Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.

Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos en que ocurrió el hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía. Adicional a ello, no hemos recibido los documentos en los que se evidencie que el denuncia ante la Fiscalía General de la Nación haya sido formalizado.

Conforme a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara y por ende no es posible atender de manera satisfactoria a su solicitud de indemnización frente

a este aspecto, ya que las circunstancias excluyentes de responsabilidad que sustenta la Compañía van encaminadas a que los daños del vehículo no coinciden con la versión de los hechos declaradas.

De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto”

SÉPTIMO: Mediante comunicación de fecha 03 de junio de 2021, se manifestó la inconformidad en cuanto a la respuesta suministrada por allianz, ello por cuanto a pesar de lo consignado en la respuesta, a la fecha no se había realizado la entrevista, en concreto se manifestó:

“De otro parte, en cuanto a la supuesta entrevista realizada por sus funcionarios, me permito advertir que no ha existido alguna otra comunicación por parte de mi otorgador, más allá de la telefónica en la que indicó lo sucedido, por lo que no es de recibo su manifestación en la cual advierte que “al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos en que ocurrió el hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía.”

OCTAVO: Adicionalmente debe tenerse en cuenta que de conformidad con la respuesta notificada el 18 de mayo de 2021 el otro motivo de objeción era que no se tenía la denuncia, razón por la cual en la misma comunicación de fecha 03 de junio de 2021, se aportó a ALLIANZ ASEGURADORA:

- “1. Copia de la denuncia y su reflejo en el SPOA.
2. Correo confirmando la inscripción en el sistema para asignación de cita con el fin de obtener certificado de no recuperación de automotor.
3. Cédula de ciudadanía.
4. Formulario”

NOVENO: En virtud de la comunicación de fecha 03 de junio de 2021, ALLIANZ ASEGURADORA fijo fecha de entrevista para el 15 de junio de 2021, en ella se dieron detalles de las circunstancias de ocurrencia del siniestro y se indicó por parte de la aseguradora que el vehículo aparentemente se encontraba en la ciudad de medellín.

DÉCIMO: Mediante comunicación de fecha 10 de mayo(sic) **notificada** el 23 de junio del 2021 ALLIANZ ASEGURADORA da respuesta a la solicitud de reconsideración presentada el 03 de junio de 2021, señalando lo siguiente:

“En atención a su requerimiento, en el que nos solicita reconsiderar nuestra posición, con ocasión al reclamo presentado por el señor Andrés Giraldo, por el evento ocurrido el pasado 05 de abril, en el que se vio involucrado del vehículo de placa JML563 asegurado por nosotros, nos permitimos precisar que es cierto que usted nos aporta el registro de la radicación del denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, pero no encontramos elementos materiales probatorios, que nos permitan establecer las condiciones en que ocurrió el evento, ni contrastarlas con la versión

presentada en nuestra línea de atención al cliente, ni la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, por lo que podemos concluir que los hechos de ocurrencia del hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía. Al respecto, el código de comercio colombiano establece: "ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad". De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. ratifica la objeción de la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto"

UNDÉCIMO: El 03 de agosto de 2021 se radicó comunicación presentando las inconformidades frente a la ratificación de objeción de ALLIANZ ASEGURADORA, esta comunicación se radicó en esa fecha dado todo el procedimiento que se tuvo que hacer para obtener la totalidad de documentos como se verá más adelante. En dicha comunicación se señaló:

" Sobre este punto aducido en su respuesta, debe tenerse en cuenta las obligaciones establecidas en las condiciones del contrato de seguro con póliza N° 022724498/0 donde se indica en el artículo 4.10.2 OBLIGACIONES DE USTED O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

"a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor. b. **Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.** c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz."

Así también debe tenerse en cuenta que el artículo 4.10.1 indica los documentos sugeridos por ALLIANZ para la reclamación.

"La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía. a. Tarjeta de propiedad. b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar. c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro. **d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).** e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing")

De lo anterior, se tiene que no hace parte de las obligaciones de mi poderdante aportar ningún otro documento más allá de la copia de la denuncia penal ya allegada desde el 09 de junio de 2021.

De otro lado, no se puede dejar pasar que, según la información suministrada por la aseguradora, el vehículo con placas JML 563, ha sido tratado de vender en la ciudad de

Calle 0 No.11 E – 43 del Barrio Quinta Oriental Cúcuta, Telf.: 5972489 Email: asonorcot@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Medellín, razón por la cual se puso en conocimiento de Movilidad y SIMIT desde el día 29 de junio de 2021 la posible suplantación de nombre, indicándose que cualquier trámite referente al vehículo, solo debe proceder con la presentación personal de mi poderdante.

DOCEAVO: El 29 de septiembre de 2021 ALLIANZ ASEGURADORA nuevamente ratificó la objeción señalando:

"En atención a su requerimiento, en el que nos solicita reconsiderar nuestra posición, con ocasión al reclamo presentado por el señor Andrés Eduardo Giraldo Torres, por el evento ocurrido el pasado 05 de abril de 2021, en el que se vió involucrado del vehículo de placa JML563 asegurado por nosotros, nos permitimos precisar que, al revisar su requerimiento y las verificaciones realizadas por nosotros, en aras de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, pudimos establecer que el automotor fue dejado en el parqueadero del hotel Sonesta, ubicado en la carrera 15A # 125 - 26 de la ciudad de Bogotá, tal como se acordó con el señor Juan Fernando Álvarez, quien durante el proceso de compraventa del rodante, entregó a nuestro asegurado cheques sin fondos. Sin embargo, al percatarse de ello días después, el señor Giraldo se dirigió nuevamente al mencionado hotel, pero no encontró su vehículo y a la fecha no se conoce su paradero, lo cual constituye el delito de estafa. Al respecto, el condicionado general de la póliza contratada por nuestro asegurado establece:

"(...) Capítulo III: Exclusiones para todas las coberturas 3.1 Exclusiones para todas las Coberturas No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos: (...) k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado. (...)"
(Cursiva y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. ratifica la objeción de la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto."

1.3 HECHOS REFERENTES A OTRAS ACTUACIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO Y AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PRIMERO: En entrevista llevada a cabo el 15 de junio de 2021, ALLIANZ ASEGURADORA le informó a mi poderdante que el vehículo de placas JML 563 presuntamente se encontraba en la ciudad de Medellín y el mismo había sido intentado vender en dicha ciudad.

SEGUNDO: En virtud de ello, el 29 de junio de 2021 se radicó petición ante MOVILIDAD DE BOGOTÁ y SIMIT, solicitando lo siguiente:

“...por medio del presente informo que soy víctima de una posible suplantación, motivo por el cual alertó a las autoridades de movilidad para que eviten cualquier trámite sin previa verificación personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 05 de abril de 2021 fui víctima de hurto de mi vehículo identificado con placas JML 563, dicha investigación reposa actualmente en fiscalía bajo el número de radicado 110016103694202100079.

Que la aseguradora ALLIANZ en investigación privada informó que el vehículo ha sido tratado de vender con documentos falsos en la ciudad de Medellín”

TERCERO: El 13 de julio de 2021 MOVILIDAD DE BOGOTÁ resolvió:

Automotor (RDA) de Bogotá, se verificó que, a la fecha, no se realizado trámite alguno que modifique las características o el derecho al dominio sobre el vehículo identificado con placa JML563, el cual, figura como propietario actual del vehículo, el señor ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES, con gravamen prendario a favor de Banco Finandina S.A. y abstención de trámite de la Fiscalía 235 de Bogotá.

Es de aclarar que, para impedir la atención de trámites de vehículos es indispensable que medie orden expresa emitida por autoridad judicial o administrativa competente, que disponga la inscripción en el registro de medidas que limiten o restrinjan la propiedad del vehículo. Lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en el Art. 92 del Código de Procedimiento Penal, en virtud de los cuales, el organismo de tránsito debe realizar las anotaciones a que haya lugar en el registro de vehículos automotores, cuando media acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio. Por ende, mientras persista la medida cautelar que pesa sobre el rodante, no se podrá llevar a cabo trámites que cambien su titularidad y características.

Ahora, si se llegase a radicar alguna solicitud de trámite sobre el vehículo en mención, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, este consorcio está en la obligación legal de tramitarlos, por cuanto los Organismos de Tránsito sólo realizan un proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales, más no respecto de la autenticidad de los documentos aportados para las solicitudes de trámite, en estricta aplicación al principio de buena fe³, según la cual, tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones

CUARTO: El 22 de septiembre de 2021 se presentó queja ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a través de su página web, otorgando número de radicado 2021206251009000, ello a fin de que se surtiera intervención y vigilancia a la actuación surtida por ALLIANZ ASEGURADORA.

QUINTO: El 06 de diciembre de 2021 la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA dio respuesta formal a la queja presentada indicando que:

“ Sobre el particular, le informamos que la entidad antes mencionada, remitió a esta Superintendencia copia de la respuesta que le fue enviada a la dirección por usted indicada, Una vez evaluada dicha comunicación, consideramos que la institución financiera precisó y aclaró en su respuesta las condiciones en que cursaron los hechos y operaciones objeto de su reclamación, anexando para el efecto los soportes y pruebas que lo confirman.

Ahora bien frente a su solicitud es pertinente aclarar que la Superintendencia Financiera de Colombia, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio que tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y, en ese sentido, busca la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

En ese orden de ideas, procede anotar que las funciones que ejerce respecto de la actividad crediticia se circunscriben a la supervisión sobre el quehacer de sus vigiladas, sin que le esté dado pronunciarse acerca del alcance de los negocios de mutuo comercial celebrados con sus clientes. Así las cosas, una vez agotada la presente actuación administrativa, si así lo considera, usted podrá acudir mediante demanda debidamente presentada ante Autoridad Jurisdiccional competente, para que sean falladas en derecho y con carácter definitivo las controversias surgidas entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público”

SEXTO: El 28 de octubre de 2021 el señor JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ Defensor Financiero para ALLIANZ ASEGURADORA dio contestación a la queja instaurada por mi poderdante en los siguientes términos:

“Es importante tener presente que es el deber legal de brindar a los consumidores financieros, información clara, transparente, suficiente y oportuna, respecto de los servicios que ofrecen, así como también la debida prestación de un servicio, por lo que, debe comunicar los términos y condiciones que los reglamentan, de forma que los clientes estén debidamente instruidos en los procedimientos que maneja la entidad financiera a la hora de prestar su servicio, así como lo establece la Ley 1328 de 2009 artículo 3 literal “ C” (...)

Por otro lado, y entendiendo los motivos por los cuales la consumidora financiera se dirige a esta defensoría, invitamos a la entidad a verificar internamente las estrategias y procedimientos que están llevando a cabo en la atención a las quejas, solicitudes y/o reclamaciones de los consumidores financieros, a fin de mejorar las posibles falencias que se estén presentando en dicho proceso, en aras de la protección a los derechos de los consumidores financieros”

SÉPTIMO: En repetidas ocasiones se solicitó a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se expidiera el certificado de no recuperación del automotor, sin que dicha entidad procediera a otorgar el documento en mención.

OCTAVO: El 13 de agosto de 2021 ante la omisión de contestación por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mi poderdante radicó acción de tutela por la vulneración a su derecho fundamental de petición.

NOVENO: El 18 de agosto de 2021 la fiscal Myrian Jaramillo Ramos expidió certificado de no recuperación del vehículo, la cual fue reenviada a ALLIANZ ASEGURADORA.

DÉCIMO: El 03 de agosto de 2021 mi poderdante instauró denuncia penal por falsedad personal al percatarse que el vehículo de placas JML 563 se intentó vender en la ciudad de Medellín, haciendo uso de documentos falsos.

CONCILIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

DIANA PAOLA SANCHEZ BOTIA conciliador en derecho, identificado con la C.C. No 37.440.988 de Cúcuta y T.P No 185846 del C. S. de la J., quién actúa como Conciliadora habilitada para trámites de Conciliación en Derecho, con correo electrónico dipao_21@hotmail.com // dipaosan1982@gmail.com inscrito en el registro único de abogados; manifiesta que de acuerdo con la ley 2220 de 20 de junio de 2022 y 2213 de 2022 donde autoriza la continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales.

Por ello se da apertura a la presente solicitud de audiencia, donde se envían citaciones vía correo electrónico y correo certificado al convocante y convocado manifestados en el acápite de la solicitud, para realizarse la audiencia virtual por la cuenta de **SKYPE: asonorcot@gmail.com** del Centro de Conciliación ASONORCOT, por el siguiente link: <https://join.skype.com/gAYYtEZGEHsH>

En presencia de las partes quienes se encuentran en su entero y cabal juicio, instala la audiencia, explicándoles los alcances y consecuencias de la misma. Acto seguido, las partes formulan las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que el convocado, ALLIANZ SEGUROS S.A. le pague lo correspondiente de la póliza de seguro al convocante ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES por el hurto de su vehículo con placas JML563 en razón al contrato de póliza de seguro suscrito por el convocado y convocante.

SEGUNDO: Que se reconozca el contrato por representación civil por un valor de \$30'000.000,00 (treinta millones de pesos colombianos) por parte del convocado ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO: Que se reconozca el contrato de asesoría penal por un valor de \$20'000.000,00 (Veinte millones de pesos) por el convocado ALLIANZ SEGUROS S.A.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione el conflicto suscitado, mediante la presentación de fórmulas de arreglo, se concluye que no es posible suscribir un Acta de Conciliación.

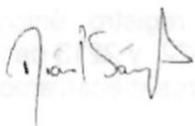
DOCUMENTOS APORTADOS

Para efectos del cumplimiento del parágrafo 2, del artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010; se relacionan los documentos aportados por:

- Convocante: Poder y Fotocopia de anexos.
- Convocado: fotocopias de cedula y cámara de comercio.

De esta manera termina la diligencia, siendo las 03:00 Pm, de hoy 24 de agosto de 2023; se firma y da constancia:

EL CONCILIADOR



DIANA PAOLA SANCHEZ BOTIA

C.C. No. 37.440.988 de Cúcuta

T.P. No 185846 del C. S. de la J.

Radicado: 712-2023.

SICAAC 2353540

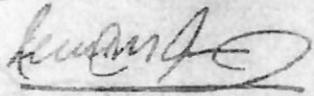
Fin del documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10516664**

LE MOS BUSTAMANTE
APELLIDOS

JESUS MARIA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1946**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

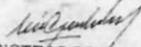
G.S. RH

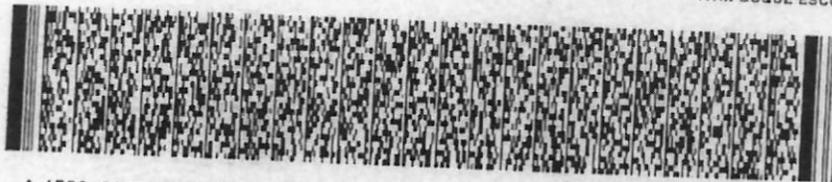
M

SEXO

01-MAR-1967 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500130-70097893-M-0010516664-20011018

0000301291H 01 097857266

113494

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

14695

Tarjeta No.

76/10/29

Fecha de Expedición

72/03/24

Fecha de Grate

JESUS MARIA

LENOS BUITAMANTE

10516664

Cedula

CAUCA

Consejo Seccional

DEL CAUCA
Universidad



Edmundo Torres
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116456856804170

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 13:24:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A. antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116456856804170

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 13:24:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116456856804170

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 13:24:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116456856804170

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 13:24:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanni Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andrés Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116456856804170

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 13:24:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1226575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Diaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Passallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116456856804170

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 13:24:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero de 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116456856804170

Generado el 23 de octubre de 2023 a las 13:24:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860026182 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efraim Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la víctima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Joséfina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No.
76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez
CC. 1 .113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051,
Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez
Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC.
66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven
Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez
CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury
Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado
CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159,
Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli
Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC.
94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián
Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez
CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare
Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC.
1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María
Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez
CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110,
Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres
Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC.
1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318,
TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2002103100120220019200 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: \$ 540.000.000.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
 Recibo No. AB23847121
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 8.233.452.279,00
 Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$82.334.522.790,00
 No. de acciones : 8.233.452.279,00
 Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 79794934
Cuarto Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
 Recibo No. AB23847121
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 79794934

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 133 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2023 con el No. 02920360 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
 Recibo No. AB23847121
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para recorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhaua Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar trasposos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar trasposos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para él cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
 Recibo No. AB23847121
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
 Recibo No. AB23847121
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210403 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210696 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25
Recibo No. AB23847121
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.291.510.609.676

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 11:21:25

Recibo No. AB23847121

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23847121FFB83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Fwd: FW: Envío poder.

Andres Giraldo <giraldoandres80@gmail.com>

Mar 24/10/2023 4:02 PM

Para:Lemos y González Abogados Consultores SAS <contacto@lemosygonzalez.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

ANDRÉS GIRALDO PODER NUEVO_.docx;

Estimado Dr

Adjunto el poder.

Saludos

Andres Giraldo

----- Mensaje reenviado -----

De: **Medina, Claudia** <medina.claudia@bcg.com>

Fecha: El mar, oct 24, 2023 a la(s) 4:01 p.m.

Asunto: FW: Envío poder.

Para: Andres Giraldo <giraldoandres80@gmail.com>

From: Andres Giraldo <giraldoandres80@gmail.com>

Sent: martes, 24 de octubre de 2023 12:38 p. m.

To: Medina, Claudia <medina.claudia@bcg.com>

Subject: Fwd: Envío poder.

EXTERNAL email from: giraldoandres80@gmail.com

Hola

Le puedes poner la firma por favor y me lo devuelves aqui mismo? Mil gracias

----- Forwarded message -----

From: **Lemos y González Abogados Consultores SAS** <contacto@lemosygonzalez.com>

Date: Tue, Oct 24, 2023 at 12:19 PM

Subject: Envío poder.

To: Andres Giraldo <giraldoandres80@gmail.com>

Con un cordial saludo le envío para su firma el nuevo poder que para la tramitación de la demanda exige el juzgado de conocimiento.

Le solicito además confirmar la representación de Allianz Seguros S.A. por parte de DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE.

Con toda atención,

Jesús María Lemos Bustamante.

The Boston Consulting Group, Inc.

This e-mail message may contain confidential and/or privileged information. If you are not an addressee or otherwise authorized to receive this message, you should not use, copy, disclose or take any action based on this e-mail or any information contained in the message. If you have received this material in error, please advise the sender immediately by reply e-mail and delete this message.

We may share your contact details with other BCG entities and our third party service providers. Please see BCG privacy policy <https://www.bcg.com/about/privacy-policy.aspx> for further information.

Thank you.

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

SEÑOR JUEZ:

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE PROCESO VERBAL ORDINARIO

No. RADICADO: 11001310304320230044100

DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES representado
judicialmente por **JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE.**

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A

ASUNTO: poder especial

ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.897, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.516.664 de Popayán y portador de la tarjeta profesional número 14.695, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL** de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT: 860026182-5, representada por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE** por el incumplimiento del contrato de seguro con póliza No. 022724498 de 31 de julio de 2020, sobre el vehículo identificado con placas JML 563.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades consagradas en los artículos 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso y, en especial de las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y, en general, de todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, a fin de que en ningún caso y por ninguna circunstancia se consideren insuficientes para realizar todos los actos que este mandato concede para la representación oportuna y eficaz de mis intereses en la reclamación de la referencia.

Otorgo,



ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES,

C.C. No. 79.938.897

Tel. 316 – 877 - 4523

Acepto,



JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE,

C.C. 10.516.664 de Popayán

T.P. 14.695 del CSJ, Correos electrónicos: contacto@lemosygonzalez.com
jesle54@gmail.com